

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 50 rs.  
Por seis meses. . . . . 28  
Por tres id. . . . . 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 122.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 54  
Por tres idem. . . . . 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Miércoles 18 de Octubre de 1854.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 650.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tarrasa, solicitando que con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, y con las prerogativas que establece la de 24 de Junio de 1849, se declare de utilidad pública la obra de una mina para conducir aguas á dicha poblacion:

Resultando del mencionado expediente que el Ayuntamiento contrató con una sociedad de accionistas, vecinos de Tarrasa, la construccion de la mina ó galería subterránea, y la de un lavadero público y molino harinero, en que el vecindario no pague maquila, cuyos planos obran unidos al expediente:

Considerando que la sociedad fue constituida con arreglo á las leyes, y autorizada por Real orden de 13 de Noviembre de 1850, y que la mayor parte de la obra se ha llevado á cabo, haciéndose considerables desembolsos en el ramal denominado del Nordeste, con lo cual las antiguas fuentes y otras tres nuevas poseen hoy el caudal suficiente de agua en todas las estaciones:

Atendiendo á que realizado el proyecto resultarán grandes ventajas á la poblacion de Tarrasa con el establecimiento de fábricas y la construccion del lavadero público y molino harinero gratuito, segun lo pactado con la sociedad, teniendo presente que el coste de las obras no gravitará sobre los vecinos de Tarrasa, sino que será á cargo de la sociedad, cuya remuneracion está asegurada en el contrato:

En vista de hallarse cumplidas todas las formalidades prescritas en la ley de 17 de Julio de 1836, y de que la obra proyectada está comprendida en el artículo 2.º de la misma; S. M., de acuerdo con los informes de las Autoridades provinciales y otros dictámenes que existen en el expediente, se ha servido declarar de utilidad pública las obras necesarias para la conclusion de la mina del Nordeste y construccion del lavadero y molino harinero, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento constitucional de Tarrasa y la sociedad de accionistas formada á este fin, con participacion de las ventajas concedidas por la ley de 24 de Junio de 1849 para todos los establecimientos fabriles que funcionen con las aguas de esta procedencia. En su virtud se procederá en las expropiaciones, aforos y demas que sea necesario en los términos que prescribe la expresada ley de 17 de Julio de 1836.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.—Circular.

En vista de las reclamaciones producidas por la Real orden de 16 de Junio último, relativa al previo depósito que garantice los honorarios de los Ingenieros de minas en las operaciones periciales confiadas á su cargo, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado suspender los efectos de esta Real disposicion mientras que se promulga la nueva ley de minería, cuyo proyecto será presentado á las próximas Córtes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de....

---

### **Gobierno de provincia.**

Núm. 296.

El impresor del Boletín oficial de esta provincia me ha hecho presente que son muy pocos los Alcaldes que han satisfecho el importe de la suscripción al indicado periódico correspondiente al año actual. En su vista he acordado prevenir á los Alcaldes que se hallan en descubierta, que bajo su responsabilidad, y en el preciso término de ocho dias paguen sus respectivas cuotas, evitándome de este modo el disgusto de dictar contra los morosos otras medidas para conseguir el pago que tan legitimamente se reclama. Palencia 16 de Octubre de 1854.—*Nicolás Calvo de Guayti.*

---

### **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy esta Direccion general ha señalado el dia 30 del presente mes de Octubre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera de Pisuerga, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 65,102 reales vellon en cada uno á que, en virtud de la citada Real orden, ha quedado reducida, rebajando el diez por ciento de la en que está en arriendo actualmente. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, nuevo pliego de condiciones generales y las demas Reales órdenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primer mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á vo-

luntad de los licitadores no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 10 de Octubre de 1854.—El Director general de obras públicas, *Cipriano Segundo Montesino.*

---

### **MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de. . . . .  
enterado del anuncio publicado con fecha de 10 de Octubre de 1854 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Herrera de Pisuerga se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (*Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado*)

*Fecha y firma del proponente.*

---

### **Juzgado de primera instancia de Saldaña.**

Don Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido, ect.

Por el presente y su tenor cito, Hago y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion en pleno dominio y propiedad de los bienes que por su óbito dejó Angela Molaguero Comillas, natural de Villamoronta, hija de José y Maria, vecinos que fueron del mismo, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducirle, en donde se sigue expediente de testamentaria abintestato, por medio de Procurador autorizado en forma; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso pasado aquel sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Saldaña á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—*Gabriel Jalon.*—Por mandado de su señoría, *Roman Miguel Barlon.*

---

### **ANUNCIOS OFICIALES.**

---

#### **Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1855, se anuncia al público advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará sin otro trámite al mejor poster. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado segun lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs. prevenido por la de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidos. Valladolid 9 de Octubre de 1854.—*Nicolás M. Rivero.*

---

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.